

mano de S. M. en Palacio á 12 de Enero de 1791.
= A D. Pedro de Lerena.

INSTRUCCION

QUE EL REY MANDA OBSERVAR
para la execucion del Decreto antecedente, por lo respectivo á los Contrabandistas que deben presentarse á los Intendentes y Subdelegados de Rentas.

Para gozar del Indulto se han de presentar los Contrabandistas á los Intendentes y Subdelegados de Rentas en el término que señala el Decreto, entregando al mismo tiempo el tabaco y armas que tuvieren, ó qualéquiera otro género de comercio ilícito.

II.
Harán obligacion, y darán fianza de doscientos ducados, ó de mas, segun la posibilidad de cada uno, de no volver al contrabando, y retirarse á los Pueblos de su domicilio, ú otro que señalen, y de aplicarse á oficio, ú otro exercicio honesto para mantenerse, y sus familias.

III.
Si alguno, ó algunos no pudieren dar la fianza que expresa el Capitulo antecedente, acreditando la imposibilidad, se les relevará de ella, y harán la obligacion que en él se expresa.

IV.
Son comprehendidos en el Indulto los Defraudadores que se hallen en las Cárceles, con motivo

A

A 2

de

Handwritten marginal notes on the right edge of the page, including the number 17 and various illegible characters.

